

Resolución: XIV/EXT/501/14-05  
Fecha: 11 de noviembre de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

### RESULTANDOS

- I. En fecha 24 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la solicitud de información 1111200050114, en la que se requiere lo siguiente:

[...]

Con relación a la solicitud de información 111120037114 ,para el proyecto 00000000089168 CFE y a partir de la cual se dio la resolución de IFAI y en la que en sus RESULTANDOS : VI Debido a incumplimientos en el desarrollo y evaluaciones no favorables el comité técnico apoyado por la comisión de evaluación y con base en las opiniones de los evaluadores acordó la terminación del proyecto . Solicitamos : 1-Senos informe cuales fueron los Reportes de evaluación , sus fechas de elaboración ,los evaluadores que los generaron a partir de los cuales el comité técnico acordó la terminación anticipada del proyecto. 2- Decada uno de estos Reportes de evaluaciones no favorables ,al proyecto 00000000089168 CFE solicitamos : Fecha de elaboración de cada uno de estos reportes no Favorables, Quien los elabora y LOS ENTREGABLES DE LA ETAPA II ,POR PARTE DE CIDEP DE QUE FECHAS EVALUARON EN CADA UNO DE ELLOS (sic)

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del CONACYT, por ser un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia DIR PEyST/D100/576/14, la Unidad Administrativa manifiesto lo siguiente:

[...]

En atención a la referencia DIR PEyST/D100/566/14 de fecha 27 de octubre del año en curso en que requiere información para dar respuesta a la solicitud número 1111200050114 del IFAI, por este medio me permito informar:

Los reportes de evaluación del proyecto 0000089168 del Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía, se encuentran reservados con base al artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que se enfrenta un Juicio ante Tribunales Federales.

Asimismo, esta Unidad Administrativa, no está obligada a generar un documento específico para responder al particular (artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Pública Gubernamental)  
[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

Por lo expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** El solicitante requiere acceso a la información relativa a los reportes de evaluación, sus fechas de elaboración, así como los evaluadores que los generaron y los entregables de la etapa II, por parte de CIDEP y de que fechas evaluaron en cada uno de ellos.

**TERCERO.-** Sin embargo la Unidad Administrativa manifiesta que los reportes de evaluación del proyecto 00000089168 del Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía, se encuentran reservados con base al artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que se enfrenta un Juicio ante Tribunales Federales.

Asimismo, esta Unidad Administrativa, no está obligada a generar un documento específico para responder al particular (artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)

Es de resolverse y se:

### RESUELVE


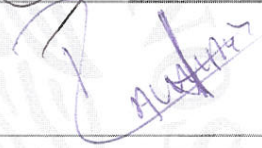

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación** de la información relativa a los reportes de evaluación, sus fechas de elaboración, así como los evaluadores que los generaron y los entregables de la etapa II, por parte de CIDEP y de que fechas evaluaron en cada uno de ellos por ser **información de carácter reservada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----



**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por del artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx) -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<input checked="" type="checkbox"/> Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: XIV/EXT/501/14-05 de fecha 11 de noviembre de 2014